



Carrera: Abogacía

Modelo de Caso

Tema: Género

DESDE LA VULNERABILIDAD HACIA EL ESTADO DE NECESIDAD

Interpretación integradora del art.34 (inc. 3) del Código Penal

Nombre del alumno: Pollo Guillermo Axel

Legajo: VABG118429

DNI: 37.969.323

Entregable IV

Nota a fallo: Caso FSA 12570/2019/10 caratulado “R. M. C. s/audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)”

Tutora: María Laura Foradori

Año: 2021

Sumario.

I. Introducción. II. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal. III. La *ratio decidendi* de la sentencia. IV. Análisis y postura del autor. V. Conclusión. VI. Listado bibliográfico.

I. Introducción

La nota a fallo elegida trata sobre un supuesto de vulnerabilidad enmarcado dentro de un contexto de violencia de género y necesidad económica basada en las premisas de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que forman parte de la normativa constitucional, logrando ratificar una decisión judicial y ampliando el espectro de aplicación de una norma.

Veremos cómo los representantes de la defensa, aplicando perspectiva de género impulsaron al sistema para que se convirtiera en verdaderamente inclusivo.

El fallo seleccionado nos enfrenta entonces a una decisión. ¿Qué es lo justo? ¿El ciudadano común entiende que la ley está para ser cumplida o considera que la ley debe ajustarse a las necesidades del ciudadano?

La pregunta es. Los jueces al momento de tomar sus decisiones ¿habrán de ponderar los derechos del colectivo femenino para arribar de esta manera a una posición de igualdad de la mujer frente a una sociedad? ¿O, seguirá siendo esto un objetivo a cumplir?

¿Los representantes del Ministerio Público Fiscal, deben necesariamente velar por arribar a sentencias condenatorias o dentro del debido proceso deben hacerse de conceptos inclusivos más permeables a la realidad no sólo de la víctima sino del presunto victimario?

En efecto, el narcotráfico hizo, hace y hará uso de la vulnerabilidad de una franja marginal de la sociedad, llevándolos a cometer delitos para, a cambio, poder superar situaciones personales que de otro modo serían insalvables.

Analizaremos la situación de una mujer/madre, violentada por su expareja, abandonada por el Estado y desesperada por la salud de su hija encuentra motivos suficientes para llevarla a cometer un delito que a la postre y a pesar de la intervención fiscal, se ve justificada por las causales eximentes comprendidas en el art. 34 del código penal de fondo.

Con relación al problema jurídico que presenta el caso elegido, es de los del tipo axiológico. Vemos entonces que la aplicación estricta de una norma choca con las conclusiones a las que llegara el “a quo” al introducir en el análisis de la cuestión, principios tutelados no sólo por la legislación nacional, sino por tratados o convenciones internacionales con fuerza de ley. En suma, nos encontraremos a lo largo del análisis sobreviniente con un presunto conflicto entre la ley estricta y la aplicación de normas constitucionales y tratados que establecen el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, en este caso los de la mujer. Es el supuesto de una contradicción entre la regla con los principios.

Intentaremos determinar si la acusada (ya absuelta) se encontró frente a un supuesto de especial vulnerabilidad dentro un contexto de violencia de género y necesidad económica, y si éste, justificaba la aplicación del precepto establecido en el inciso tercero del art. 34 del código penal.

II. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal

En la causa en cuestión, una mujer madre de dos hijos menores, había sido absuelta por el Tribunal Oral Criminal Federal de Jujuy al ser acusada de “mula”. Resolución ésta que fue impugnada por el Ministerio Público Fiscal llegando de esta manera a la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires.

En efecto, el fallo conocido como FSA 12570/2019/10 caratulado “R. M. C. s/audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)” de fecha 5 de marzo de 2021 resuelto por ante la Cámara Federal de Casación Penal, de Buenos Aires convalidó la absolucón previamente dispuesta, rechazando el recurso fiscal.

Durante el desarrollo del decisorio, se valoró un supuesto de vulnerabilidad de la acusada dentro de un contexto de violencia de género y necesidad económica, valorándose durante el análisis por parte de la magistrada, un juego armónico entre las disposiciones del art. 34 inc. 3 del Código Penal y los principios rectores de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que forman parte de la normativa constitucional.

En efecto, R.M.C., al momento de los hechos se encontraba a cargo de sus dos hijos menores de edad, dentro de un contexto de violencia de género, sin trabajo formal ni cobertura médica, situación ésta que el Tribunal, que la enjuiciara, consideró lo mencionado como causales eximentes de responsabilidad por lo que resolvió absolverla,

a pesar de lo cual, el Ministerio Público Fiscal en cabeza del fiscal Raúl Omar Pleé impugnó dicha sentencia llegando finalmente hasta la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires.

Por su parte, el defensor oficial -quien asistió a R.M.C.- fue el Dr. Enrique Comellas, mientras que la Dra. Julieta Di Corleto y el Dr. Gabriel Anitua, en su carácter de cotitulares de la Comisión sobre temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (D.G.N.), asumieron el rol de “Amicus Curiae”.

De esta manera, los representantes de la defensa bregaron por analizar los hechos con una mirada integradora que incluyera la perspectiva de género en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –“Convención Belem do Pará”- (CBP) y por último lo dispuesto por la normativa local en la ley 26.485.

El 8/11/2019 el juez Mario Héctor Juárez Almaraz a cargo del Tribunal Oral Federal (T.O.F.) de Jujuy, absuelve de culpa y cargo a la mujer/madre ordenando su inmediata libertad en función de los arts. 34 inc. 3 del C. Penal y 303, 308 y 309 del C.P.P.F.

El Fiscal Federal subrogante Sebastián Gabriel Jure interpuso impugnación, la que fue concedida el 29/11/2019.

El 6/12/2019 el Fiscal General ante la Cámara de Casación Penal, Dr. Raúl Omar Pleé solicitó la integración colegiada del Tribunal quedando integrado por Eduardo Rafael Riggi, Liliana Elena Catucci y Juan Carlos Gemignani.

El 19/12/2019 condenaron a la mujer/madre como autora del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.723).

El defensor oficial nro. 1 Dr. Enrique María Comellas impugnó dicha decisión y el 23/12/2019 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por Guillermo Yacobucci, Alejandro Slokar y Carlos Mahiques resolvió hacer lugar a la impugnación, anular la resolución del 9/12/2019 y remitir el legajo para desinsacular el juez de revisión con funciones de casación para que entienda en la impugnación, recayendo tal designación en la Dra. Angela Ester Ledesma.

El representante del Ministerio Público Fiscal al impugnar decidió que el juez aplicó erróneamente las prescripciones del art. 34 inc. 3 del Código Penal “ya que para decidir no tuvo en cuenta fundamentos válidos y respaldados por elementos probatorios producidos en el debate y resolvió en base a apreciaciones personales”

Con fecha 05/03/2021 la Cámara de Casación Penal resolvió Rechazar la impugnación deducida por el Ministerio Público Fiscal y confirmó la absolución de la mujer/madre dispuesta por el TOF de Jujuy.

III. Análisis de la ratio decidendi

La cuestión central por decidir en el caso que nos ocupa es, determinar si la mujer/madre se encontraba frente a un supuesto de especial vulnerabilidad dentro un contexto de violencia de género y necesidad económica, debiéndose determinar a su vez sí para el análisis se deben tener en cuenta los principios rectores de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que forman parte de nuestra legislación por imperio constitucional.

La mujer/madre tenía a cargo la manutención, el cuidado y la contención emocional de sus dos hijos menores de edad, dentro de un contexto de violencia de género, sin trabajo formal ni cobertura médica y sin estudios secundarios completos. De esta manera el TOF de Jujuy, luego de observar y ponderar las circunstancias sociales y personales que ponían de manifiesto la situación de vulnerabilidad y violencia en la que se encontraba, consideró que había elegido un mal menor para salvar la integridad psicofísica de su hija.

La Jueza de la Cámara de Casación Penal, consideró que era claro que el análisis del caso requería “un enfoque integrador que incluya la perspectiva de género en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención Belem do Pará”- (CBP) y la ley 26.485, que imponen el deber de facilitar el acceso a la justicia, evitar la revictimización y garantizar la asistencia a las mujeres

víctimas de violencia, además de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres”.

En el fallo analizado, se planteó el hecho de que “desconocer la situación de necesidad que primó sobre la mujer/madre que se encontraba angustiada por la salud de su hija y la imposibilidad económica de hacer frente a la cirugía que el médico le prescribió con urgencia, así como la presión que recaía sobre ella por ser el principal sostén económico y emocional de su familia, implica caer en una mirada sesgada del caso, carente de toda perspectiva de género, propia de las estructuras androcéntricas que rigieron y aún persisten en el derecho penal”.

Por otra parte, y como elemento que se anejó dentro del análisis de la cuestión, se tuvieron en cuenta los argumentos expuestos en el Amicus Curiae por los defensores públicos Julieta Di Corleto y Gabriel Ignacio Anitua, que pusieron el foco en los condicionamientos por su género, la pobreza y la violencia que la habría llevado a condicionar sus posibilidades de actuar conforme al derecho.

IV. Análisis y postura del autor

IV.a Análisis conceptual y antecedentes doctrinarios.

Previo a introducirnos de lleno en el tema de la Doctrina y la Jurisprudencia resulta necesario enmarcar el concepto fundamental que será aplicado durante todo el análisis de la nota al fallo. Esto es la “Perspectiva de género”.

Entendemos como perspectiva de género a la variable de análisis que permite ver a las personas dentro de su propia realidad erradicando de esta manera los estereotipos creadores de la discriminación y la desigualdad entre varones-mujeres. La existencia de éstos, dentro de las leyes, reglamentos, creencias culturales, y organizaciones institucionales, son una seria discriminación contra las mujeres y colectivos de la diversidad, por lo que aplicarlos en el día a día judicial resulta nocivo al traducirse en una vulneración de los derechos y libertades.

En línea con lo expuesto, Marta Lamas (1996) hace referencia al rol que juega el “papel de género”, entendido éste, como el conjunto de prescripciones que dictamina tanto la sociedad como la cultura sobre el comportamiento de lo femenino y lo masculino. Ella afirma que se puede sostener una división básica que se corresponde con la división

sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos, y por lo tanto los cuidan, en suma, lo femenino se vincula a lo maternal, lo doméstico.

Por su parte, Julieta Di Corleto (2015), sostiene que algunos tribunales han abierto una vía para la valoración de la prueba con una perspectiva de género de manera contemporánea con la evolución de la jurisprudencia internacional que recoge la necesidad de una perspectiva de género, mencionando que, a partir de la sanción de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales ha contrarrestado el sesgo de género en la mensuración como recopilación de la prueba.

Siguiendo la línea de pensamiento que sustenta el presente trabajo, Susana Chiarotti (2006), expone qué, si bien hay muchas aproximaciones a la teoría de género, la concepción de la misma es una categoría de análisis que se convierte en una suerte de “anteojos” que permiten revisar a las normas, las sentencias, y al derecho en general, observando con especial cuidado la situación en la sociedad de varones y mujeres y los efectos que las normas producen o podrían producir en ellos.

Ya en la búsqueda de comprender la situación de aquellas mujeres imputadas por la comisión de delitos relacionados con drogas y brindar estrategias legales que permitan reducir su vulnerabilidad frente al sistema penal, Anitua y Picco (2012) consideran que se debe hacer especial hincapié en los problemas de género implícitos en las historias de vida y en el contexto social, cultural y económico de las mujeres que incursionan en el contrabando de drogas como “mulas” o “correos”; problemas estos que atañen, entre otros factores, el estado de necesidad, el engaño, etc.

Por su parte Zaffaroni y Slokar (2002), sostienen que la necesidad juega un papel central en la legítima defensa, indicando que se entiende, que media necesidad cuando el agente no dispone de otro medio menos ofensivo para evitar la lesión. En el estado de necesidad, se justifica sólo la lesión menor que la que se evita. En este sentido, el inc. 3° del art. 34 CP limita el estado de necesidad justificante al caso en que se causa el mal menor para evitar el mayor.

La Directora del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, abogada Especialista en Estudios de Género por la Universidad Nacional de Salta, María Laura Postiglione (2019), posicionada desde una metodología para el análisis de género en el ámbito legal, afirma que el uso de la misma, permite analizar la falta de perspectiva de

género, la discriminación hacia las mujeres y la persistencia de estereotipos y prejuicios que perjudican a las mujeres al momento de tomar decisiones jurídicas. Sostiene, además, que existe un grado de sexismo que los operadores judiciales no suelen ver.

IV.b. Jurisprudencia

En este título, se consignará una breve reseña sobre algunos de los fallos que arriban a soluciones similares basándose en principios jurídicos que encontraron su sustento en la inclusión de la perspectiva de género:

“Bastidas Bravo, Berlín Betzabe s/ recurso de casación” Año 2018.

En este caso, Bravo solicitó su expulsión anticipada para no cumplir la condena en suelo argentino. Entre los fundamentos del fallo, el Juez Hornos de la Sala I sostuvo que: *“En efecto, esgrimir juicios de valor sobre el vínculo materno-filial sólo a partir de la detención de la madre y respecto del cual no se tiene conocimiento alguno, implica la reproducción de estereotipos arbitrarios y concepciones basadas en teorías que no tienen asidero alguno desde una mirada igualitaria y evolutiva de género en la actualidad.”*

Así fue que el 30 de octubre de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, bajo los lineamientos reseñados por la Sala I de la CFCP, resolvió ordenar la expulsión anticipada de Berlín Bastidas Bravo.

“Querellante y F. C/ Z.A. Y A. M. F. P/ abuso sexual agravado p/recurso ext. de Casación.” 11/09/2020.

Se resuelve que, corresponde hacer lugar al recurso de casación promovido por la defensa de F.A. y anular la sentencia y el debate en lo que a ella concierne, en tanto la valoración de la prueba y las consideraciones necesarias relativas a la teoría del delito, fueron realizadas sin la correspondiente perspectiva de género. En el caso, no fue investigada la posibilidad que tuvo la acusada de haber evitado los abusos sexuales perpetrados por su pareja a su hija menor de edad, sino que la decisión fue sustentada en estereotipos respecto de la mujer con relación al rol materno. Tampoco fueron tenidas en cuenta circunstancias que dejaban expuesta su vulnerabilidad por la violencia de género ejercida por su anterior pareja, o las condiciones socioeconómicas y de vivienda que F. A. podía ofrecer a sus hijos e hijas, a quienes tenía a su exclusivo cargo, atribuyéndosele

a la madre, sin embargo, el no haberles garantizado a los niños privacidad e intimidad en el lugar donde vivían.

“L., A. Q. y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación- 12/11/2020”.

El T.S.J. resolvió anular la sentencia por la cual se declaró a L. A. Q., autora mediata del delito de homicidio calificado por el vínculo, y absolverla por haber obrado en legítima defensa, aplicando el principio in dubio (arts. 34, inc.6° CP y 18 CN, art. 8.2 de la C.A.D.H. y art. 14.2 del P.I.D.C.P.). El fallo anulado no cumplía con los estándares exigidos cuando una mujer alega haber sido víctima de violencia de género. El organismo convencional recomienda que "se aplique la perspectiva de género y un adecuado análisis contextual de la situación en la que ocurrió el caso en concreto, para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos de las mujeres" y que se incorporen "estándares internacionales en la valoración de la prueba en casos que involucren violencia contra las mujeres, incluyendo en cuanto a los testimonios de las mujeres víctimas".

IV.c. Postura definitiva del autor

Frente a la presente Nota a Fallo, entiendo que resulta acertado -dentro de la aplicación del art. 34 inc. 3 del Código Penal- evitar una interpretación restrictiva del mismo, y tal como se hiciera, desarrollar un análisis más amplio y contextualizado en cada caso en particular, debiendo de esta manera tener en cuenta otras realidades. En efecto, la decisión final sobre la aplicabilidad de la norma encuentra su solución en la legislación local e internacional que amplía el espectro de consideraciones que el juzgador debe tener en cuenta al momento de resolver la cuestión.

La solución se ha encontrado no solo en la legislación local sino también en la internacional que con fuerza de ley y por imperio de nuestra Constitución Nacional tiene plena vigencia. Hecho este último, -el de aplicar legislación internacional- que todavía no es una sana costumbre entre las decisiones judiciales.

Así, fue que se pasó de una primera mirada jurídica estricta y restrictiva, a la observación y análisis consciente y profundo de la verdadera situación de la mujer involucrada en el hecho punible.

Así es que la justiciable, se hallaba en una situación de vulnerabilidad tal, que a pesar de convertirse en la autora de un ilícito, llegó a esta posición luego de ser víctima de un estado de necesidad nacido en un claro contexto de violencia y apremiante situación económica.

En suma, hemos de advertir que previsiones como las establecidas en el art. 34 inc. 3 del Código Penal deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, lo establecido respecto de las mujeres cabeza de familia que se encuentran en situación de vulnerabilidad por el solo hecho de serlo.

V. Conclusión

En el fallo analizado, la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires, el 5 de marzo de 2021 convalidó la absolución de una mujer quien habiendo sido acusada de “mula” justificó su accionar al sostener que el mismo fue por su necesidad de pagar una cirugía urgente para su hija de dos años, todo, dentro de un contexto de violencia de género, carente de trabajo y sin cobertura médica, rechazándose de esta manera la impugnación impetrada por el Ministerio Público Fiscal.

En el marco de dicho proceso, los representantes de la defensa bregaron por analizar los hechos con una mirada integradora que incluyera la perspectiva de género en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, mostrándose de acuerdo con la resolución del Tribunal Oral de Jujuy, que absolviera a R.M.C. al aplicar el art. 34 inc. 3° del Código Penal. y que fuera impugnada.

Vimos en el caso que la situación de una mujer/madre, violentada por su expareja, abandonada por el Estado y desesperada por la salud de su hija fueron las causas que la habrían “obligado” a cometer un delito que a la postre y a pesar de la intervención fiscal, encontró su justificación en las previsiones comprendidas en el art. 34 inc. 3° del Código Penal de la Nación.

Tanto el Tribunal Oral de Jujuy como la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires adoptaron su criterio, hallando sustento en los preceptos legales y constitucionales atendiendo a las especiales circunstancias y condiciones de vida de R.M.C., su situación de vulnerabilidad enmarcada dentro de un contexto de violencia de género y su necesidad económica.

Así las cosas, he de adoptar una posición conteste con lo resuelto por considerar que cuando nos encontramos frente a situaciones como la planteada, no podemos ni debemos hacer caso omiso a las condiciones personales del sometido al proceso, debiendo contextualizar las circunstancias personales del mismo en punto a una perspectiva integradora de género.

El valor en cuanto a la trascendencia que tiene el fallo radica en el hecho de sentar un precedente en punto a lo sensato que debería ser el hecho de que los jueces al momento de fallar tengan en cuenta una perspectiva de género inclusiva e integradora y no solo una mera aplicación de la letra de la ley en forma estricta.

VI. Listado bibliográfico.

Doctrina

1. Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad Argentina. Administración de Justicia y Perspectiva de Género. No. 3. Extraído de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administracion_de_justicia_y_perspectiva_de_genero_31-3.pdf
2. Lamas, M. (1996). Perspectiva de Género en La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. No. 4. Enero- marzo 1996. Extraído de https://www.academia.edu/20808959/LA_PERSPECTIVA_DE_G%3%89NERO_Revista_de_Educaci%C3%B3n_y_Cultura_de_la_secci%C3%B3n_47_del_SNTE
3. Di Corleto J. (2017). Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. No. 11. Extraído de https://www.academia.edu/40551080/Igualdad_y_diferencia_en_la_valoraci%C3%B3n_de_la_prueba_est%C3%A1ndares_probatorios_en_casos_de_violencia_de_g%C3%A9nero
4. Chiarotti S. (2006). Aportes al Derecho desde la Teoría de Género. No. 11. Extraído de <https://www.redalyc.org/pdf/183/18360102.pdf>
5. Anitua G y Picco. V. (2012). Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. No. 221. Ministerio Público de la Defensa. Extraído de

http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/genero_ninez/Documentos_de_trabajo/Estrategias_de_defensa_para_los_derechos_de_las_mujeres.pdf

6. Zaffaroni E. y Slokar A. (2002). Manual de Derecho Penal Parte General. No. 631. Extraído de https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Parte_General
7. Postiglione M. L. (2019). Análisis de la sentencia del caso de Lucía Pérez (Tribunal en lo Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N°4974, 26/11/18) desde una perspectiva de género. Extraído de <http://www.saij.gob.ar/maria-laura-postiglione-analisis-sentencia-caso-lucia-perez-tribunal-criminal-1-mar-plata-causa-4974-26-11-18-desde-una-perspectiva-genero-dacf190069-2019-04-10/123456789-0abc-defg9600-91fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20181104+TO+20190504%5D&o=8&f=Total%7CFecha%7CEstado+de+Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%5B%2C1%5D%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n+tem%Etica%5B%2C1%5D%7CTipo+de+Documento%2FDoctrina&t=39>

Legislación

Constitución Nacional

Código Penal de la Nación

Código Procesal Penal Federal

Ley 26.485: Ley de protección integral a las mujeres.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Ley de Estupefacientes N° 23.737

Jurisprudencia

- a. Cámara Federal de casación Penal. “Recurso de casación”. Autos “Bastidas Bravo, Berlín Betzabe s/recurso de casación”. Fecha: 17 de septiembre de 2018. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-bastidas->

bravo-berlin-betzabe-recurso-casacion-fa18260406-2018-09-17/123456789-604-0628-1ots-eupmocsollaf?

- b. Suprema Corte de Justicia- Sala Segunda Poder Judicial de Mendoza. “ Querellante Y F. C/Z.A. Y A.M..F. P/abuso sexual agravado P/Recurso ext. De Casación”. Sentencia del 18 Octubre de 2019. Recuperado de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verDoc.html?idJuri=4583>
- c. Tribunal Superior de Justicia. “L., A. Q. y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación”. Sentencia del 12 noviembre de 2020. Recuperado de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4602>